



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 008-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 029-21

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	029-21
TRAZABILIDAD	TRASLADO FISCAL N° 13 DE 2020 INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 008-20
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR-GUAVIARE NIT. 800.191.431-1
CUANTIA	CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.693.698 M/CTE)
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none">• PEDRO PABLO NOVOA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128, en calidad de Alcalde de Calamar vigencia 2016-2019.• ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755, en calidad de Alcalde Municipal de Calamar vigencia 2012-2015.• IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2012-2015.• HULNER MORALES TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2016-2018.• DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2018-2019.• EDGAR BURGOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91,015.505, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2020.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

	<p>-Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000001645. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002130. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000001940. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000001837.</p>
--	---

San José del Guaviare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 008-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 029-21**, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR-GUAVIARE** con NIT. 800.191.431-1.

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, como consecuencia del Traslado Fiscal N° 37 de 2020, el cual acarreo la apertura de la Indagación Preliminar N° 008-20, y que conlleva a un detrimento fiscal que asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.693.698 M/CTE)** de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno expedido por el Contralor Departamental del Guaviare con fecha de 29 de julio de 2020, se remite al despacho de la

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B, La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal No. 13 de 2020, con el informe que contiene el hallazgo con presunta connotación fiscal que se pudo establecer en la auditoria regular realizada a la Alcaldía Municipal de Calamar- Guaviare, el hallazgo se consigna a continuación:

HALLAZGO 34 (A-F-D-P): Revisadas las nóminas pagadas desde la vigencia 2015 hasta la fecha, se encontró que los servidores JOSEFINA PULIDO DE PABON, identificada con la cédula No. 41.649.943, quien se desempeña actualmente en el cargo de Auxiliar Administrativo y ANTONIO MARIA PEÑA identificado con la cédula No. 146.047 quien ostenta el cargo de Conductor, no vienen desempeñando las funciones para las cuales fueron nombrados, no están asistiendo a su lugar de trabajo, sin embargo se les cancela dentro de la oportunidad el correspondiente salario de manera mensual, existe informe de control interno donde advierte de esta irregularidad, sin embargo la administración municipal a través de la alta dirección no ha tomado las acciones pertinentes para subsanar y terminar la relación laboral con estos servidores, los cuales presentan edades superiores a las establecidas por la Ley para el retiro forzoso de la Entidad y el disfrute de su pensión de jubilación, o en su defecto la jubilación a través de la correspondiente ARL, esta situación ha ocasionado posiblemente una conducta antieconómica para el Municipio de Calamar Guaviare, en las cuantías que se relacionan a continuación:

AÑO	NOMBRE	CARGO	FECHA NOMBRAMIENTO	SALARIO Y PRESTACIONES	TOTAL
2015	JOSEFINA PULIDO DE TOBON	Aux. Administrativo	1 de febrero de 1995	\$ 15.534.687	\$ 15.534.687
2106	JOSEFINA PULIDO DE TOBON	Aux. Administrativo	1 de febrero de 1995	\$ 16.352.302	\$ 32.747.636
2017	JOSEFINA PULIDO DE TOBON	Aux. Administrativo	1 de febrero de 1995	\$ 17.212.949	\$ 49.960.585
2018	JOSEFINA PULIDO DE TOBON	Aux. Administrativo	1 de febrero de 1995	\$ 18.508.548	\$ 68.469.133
2019	JOSEFINA PULIDO DE TOBON	Aux. Administrativo	1 de febrero de 1995	\$ 19.689.945	\$ 88.159.078
2020	JOSEFINA PULIDO DE TOBON	Aux. Administrativo	1 de febrero de 1995	\$ 3.281.657	\$ 91.440.735

AÑO	NOMBRE	CARGO	FECHA NOMBRAMIENTO	SALARIO Y PRESTACIONES	TOTAL
2015	ANTONIO MARIA PEÑA	Conductor	1 de febrero de 1996	\$ 15.534.687	\$ 15.534.687
2106	ANTONIO MARIA PEÑA	Conductor	1 de febrero de 1996	\$ 16.352.302	\$ 32.747.636
2017	ANTONIO MARIA PEÑA	Conductor	1 de febrero de 1996	\$ 17.212.949	\$ 49.960.585
2018	ANTONIO MARIA PEÑA	Conductor	1 de febrero de 1996	\$ 18.508.548	\$ 68.469.133
2019	ANTONIO MARIA PEÑA	Conductor	1 de febrero de 1996	\$ 19.689.945	\$ 88.159.078
2020	ANTONIO MARIA PEÑA	Conductor	1 de febrero de 1996	\$ 3.281.657	\$ 91.440.735

El cálculo del presunto detrimento año por año se estableció con base en el salario cancelado en cada vigencia junto a las prestaciones sociales y los valores de otras transferencias inherentes a la nómina como lo son los parafiscales; por el tiempo reducido de trabajo de campo (5 días), solo se pudo hacer comprobación sobre documentos a las vigencias 2017 a 2019, las vigencias 2015 y 2016 están pendientes de verificar, para lo cual la Administración deberá remitir copia de las nóminas y demás pagos de los servidores en mención que justifiquen o desvirtúen las cifras relacionadas.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, podemos establecer que posiblemente la Administración Municipal de Calamar Guaviare a través de sus representantes legales, incurrió en una conducta antieconómica ocasionando un posible daño fiscal en cuantía de \$182.881.470, CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., por lo cual se establece hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Mediante Decreto 003 de 1996, el señor Antonio María Peña identificado con la cédula de ciudadanía No. 146.047 fue nombrado en el cargo de Conductor de la Administración Municipal de Calamar – Guaviare, no obstante, y por razones propias del servicio fue trasladado al cargo de recolector de basuras vinculado a la Empresa de Servicios Públicos de este ente territorial

Sobre este aspecto resulta oportuno señalar que, las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público, le es permitido realizar traslados o permutas al interior de la misma entidad o de un organismo a otro, para tal efecto el Decreto No. 1083 de 2015 estableció que dichos movimientos deberán darse entre cargos con funciones afines, requisitos mínimos similares para su desempeño y donde no se desmejoren las condiciones laborales del trabajador. Particularidades que fueron cumplidas dentro del movimiento interno al que se vio expuesto el señor Antonio Peña, como quiera que, en atención a la recomendación del médico ocupacional de turno, se sugirió su reubicación laboral, sus condiciones salariales y prestaciones fueron sostenidas y una vez revisado el manual de funciones y requisitos mínimos de ingreso previstos por esta Administración municipal.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nif. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

Ahora en lo que corresponde a la observación del pago de salarios sin una prestación efectiva del servicio, vale la pena señalar que, en atención a las constancias laborales que se adjuntan a la presente respuesta, el señor Antonio Peña prestó sus servicios, durante el año 2015 dentro de la Unidad de Servicios Públicos donde cumplía sus labores y funciones bajo la supervisión del Director de turno de la unidad de servicios públicos quien es el jefe directo del funcionario. En la actualidad el señor Antonio Peña continúa desempeñando sus labores dentro de la misma unidad de servicios públicos, de manera que, siempre ha existido una correlación directa entre el salario cancelado y el servicio prestado.

Por último, resulta necesario indicar que, si a la fecha esta administración municipal no ha dado aplicación a lo expuesto en el artículo 31 del Decreto 2400 de 1968 ha obedecido a la ausencia de una definición pensional concreta en favor del señor Antonio Peña, posición que se ha adoptado en atención a lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sentencia del T- 012 de 2009, donde en una situación similar indicó lo siguiente:

"Es por ello que la Corte debe precisar, tal y como se señaló, que si bien la fijación de una edad de retiro como causal de desvinculación del servicio es constitucionalmente admisible, su aplicación debe ser razonable de tal manera que,

en cada caso concreto, responda a una valoración de las especiales circunstancias de los trabajadores, toda vez que ella no puede producir una vulneración de sus derechos fundamentales, máxime teniendo en cuenta que se trata de personas de la tercera edad, y que por esa causa merecen una especial protección constitucional. De otra forma, una aplicación objetiva de la medida, sin atender a las particularidades de cada situación, tendría un efecto perverso para sus destinatarios, porque podría desconocer sus garantías fundamentales de los trabajadores, en razón a que se los privaría de continuar trabajando y percibiendo un ingreso, sin que su solicitud de pensión hubiese sido decidida de fondo, avocándolos inclusive de manera eventual a una desprotección en lo relacionado con su servicio de salud".

Por lo anterior, una vez se logre definir por la autoridad administrativa correspondiente, la situación pensional del señor Antonio Peña, esta Administración procederá a adoptar las decisiones a que haya lugar, en procura de garantizar sus derechos fundamentales como sujeto de especial protección constitucional, así como, evitar la conducta endilgada por el órgano de control.

Respecto a la servidora Pública JOSEFINA PULIDO DE PABÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.649.943, auxiliar administrativa, durante toda la vigencia 2015, desempeño las funciones propias del cargo de auxiliar administrativo, dentro de las que se resalta el apoyo al fortalecimiento a los programas de primera infancia, programas sociales y fortalecimiento social, todos enmarcado dentro de las competencias y metas propias de la dependencia de la Secretaría de Gobierno, tal y como se evidencia en la fijación de los compromisos laborales y comportamentales, concertados para la vigencia 2015, con La Servidora Josefina Pulido. Teniendo en cuenta las competencias laborales, sus funciones las desarrollaba, unas en el sitio que se tenía destinado para el programa de desayunos infantiles con amor, que inicialmente era en el Centro Social del Barrio Villa Alicia y posteriormente se trasladó al centro, y otras en la sede administrativa, dando cumplimiento al horario de trabajo fijado y manuales adoptados, existiendo siempre una correlación directa entre el salario cancelado y el servicio desempeñado por la servidora.

Para las vigencias 2016 al 2019 dadas las circunstancias de salud de la servidora pública antes mencionada se fijan unas nuevas acciones y labores a realizar conforme su capacidad física y desempeño laboral, resaltando que la salud presentada por la funcionaria han repercutido negativamente en sus condiciones físicas, dificultando que pudiese seguir realizando las actividades que ejercía constantemente, y además las que restringen su libre movilidad en las instalaciones de la alcaldía, tales como subir y bajar escaleras. Dado lo anterior se hizo necesario e indispensable propender por el cuidado que se debe tener hacia la funcionaria, al ser un sujeto de protección especial y de vulnerabilidad por lo cual se fijaron una serie de acciones a desarrollar en apoyo a la gestión documental de la administración municipal para lo cual se realizaron fichas de seguimiento de labores de la funcionaria Pulido.

Así mismo la administración no vio razonable el retiro del cargo de la servidora pública sin antes haber logrado garantizar su mínimo vital a través de alguna de las prestaciones sociales que para el efecto dispone el sistema de seguridad social, como lo es la pensión, esto conlleva a realizar acuerdos con la persona en mención y establecer actividades pertinentes a su edad y destreza, lo anterior se puede certificar con fichas de seguimiento que se hicieron, cada que la funcionaria entregaba registro de las actividades realizadas. Anexas en la carpeta de evidencias.

La Corte Constitucional estableció, la regla jurisprudencial consistente en que la desvinculación de un funcionario por alcanzar la edad de retiro forzoso no puede llevarse a cabo de manera automática sin analizar antes las particularidades de cada caso, en virtud de las implicaciones de dicha decisión al afectar directamente a una persona de la tercera edad, sujetos de especial protección constitucional. Sentencia T-360/17

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

Con relación al proceso de pensión de jubilación de los servidores JOSEFINA PULIDO y ANTONIO MARIA PEÑA, para la vigencia 2014 se consultó la historia laboral, de la Pagina de Colpensiones, evidenciándose que unos periodos de diferentes vigencias, se encontraban en mora, por lo cual, se dio inicio a la recolección de la información (búsqueda de liquidaciones y comprobantes de pago), para verificar si efectivamente la entidad había omitido en su deber de cotizar a pensión, una vez realizada esta labor, de los periodos que no se encontró soportes de pago, se procedió a realizar la respectiva liquidación y giros a Colpensiones, para la normalización de los aportes que se Colpensiones y se solicitó la actualización de la historia laboral con el fin de dar continuidad con el proceso de liquidación pensional (oficio S.G. 278/2014 del 10 de noviembre de 2014, anexando 18 folios) De igual manera se expidieron los certificados con destino a bono pensional.

Por lo tanto, no es cierta la afirmación que se hace en referencia a que los funcionarios JOSEFINA PULIDO y ANTONIO MARIA PEÑA, no han desempeñado sus funciones ni asistencia a sus sitios de trabajo, desvirtuando de esta manera, que para este periodo se halla ocasionado, posiblemente, una conducta antieconómica para el municipio. Siempre ha existido una correlación directa entre los salarios cancelados y el servicio desempeñado por la Funcionarios.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: La respuesta dada por la Entidad, las evidencias y soportes adjuntos no controvierten la observación ya que se limitan a entregar unos documentos de concertación y evaluación de actividades de los señores JOSEFINA PULIDO y ANTONIO MARIA PEÑA, documentos que no son contundentes para demostrar que efectivamente estas personas asistieron día a día a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Calamar a cumplir con las funciones en los cargos en los que fueron reubicados debido a su condición, existe informe de control interno en el cual se expresa la preocupación por parte de esta oficina por la inasistencia de estos servidores y el pago de sus salarios sin estar asistiendo a trabajar de manera normal, como evidencia se anexa informe de control interno, de igual manera se encontró un libro de control de asistencia pero solamente a partir de enero de 2020 en el cual se registra el ingreso a laborar del señor ANTONIO MARIA PEÑA a partir del día 21 de enero de 2020, registro que se encuentra sin hora de entrada y de salida, de la señora JOSEFINA PULIDO no hay registro de asistencia, es preciso anotar que no se evidenció libro o algún otro mecanismo de control de asistencia en las vigencias 2015 a 2019; teniendo en cuenta que se anexó registro de asistencia del señor ANTONIO MARIA PEÑA, a partir del día 21 de enero de 2020, por esta razón se descuenta el valor de \$2.187.772 del valor total del detrimento correspondiente al salario del 21 de enero al 29 de febrero de 2020, manteniendo un posible detrimento para la vigencia 2020 por valor de \$1.093.885 (solo del salario del señor ANTONIO MARIA PEÑA), por tal razón se establece una conducta antieconómica por parte de los ordenadores del Gasto del Municipio de Calamar Guaviare desde la vigencia 2015 hasta el día 29 de febrero de 2020, ocasionando un posible daño fiscal en cuantía de \$180.693.698, CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE., por lo cual se establece hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

En consecuencia, del anterior hallazgo y de los documentos aportados en el traslado fiscal N° 13 de 2020, se abrió la Indagación Preliminar N° 008-20, de fecha 07 de octubre de 2020, ordenando la práctica de pruebas en el artículo segundo de la parte resolutive, las cuales fueron solicitadas mediante oficio No. 30.14.03RF388-20 de fecha veintisiete (07) de octubre de 2020 a la alcaldía municipal de Calamar y oficio 30.14.03RF388-20 del 16 de diciembre de 2020.


El municipio de Calamar Guaviare mediante oficio 100-516-2020, dio respuesta al primer requerimiento y mediante oficio 101-009 del 29 de enero de 2021 dan respuesta al segundo requerimiento mediante oficio 101-042-2021

MATERIAL PROBATORIO

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21</p>

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado fiscal N° 13 de 2020, así como la que reposa en el expediente, cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del traslado fiscal N° 13 de 2020.
- Certificación de Nombramiento de Alcaldes y Secretarios de Gobierno que se desempeñaron durante la época de los hechos.
- Certificación liquidación de nómina de la señora JOSEFINA PULIDO DE PABON durante periodo 2017-2020.
- Certificación laboral de los señores PEDRO PABLO NOVOA, ANTONIO MARIA PEÑA,
- Hoja de vida de los ex secretarios de Gobierno y Administrativa que se desempeñaron durante la época de los hechos.
- Hoja de vida de los ex Alcaldes que se desempeñaron durante la época de los hechos.
- Pólizas del sector oficial.
- Respuesta a solicitud información oficio 30.14.03-R.F. 509-20, emitida por la Alcaldía de Calamar- Guaviare.

Con base en lo anterior, teniendo como antecedente fiscal el traslado de Información de la Indagación Preliminar 008-20 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se cierra la investigación preliminar No. 008-2020 y se realiza la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.693.698 M/CTE)**, correspondiente al trámite de la auditoria regular de 2020, adelantada al Municipio de Calamar en donde se establecieron hallazgos con presunta connotación fiscal, con Ocasión a irregularidades presentadas en la nómina de la planta de personal de la Alcaldía de Calamar desde la vigencia 2015 hasta el 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR- GUAVIARE
NIT	800191431-1

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

Domicilio	Calle 7 No. 8-09 Barrio Octavio Vargas Cuellar- Calamar- Guaviare
Representante legal	ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Para este despacho, con fundamento en el traslado fiscal No. 13 de 2020, correspondiente al trámite de la auditoria regular 2020 de la Indagación Preliminar 008-20 y los documentos aportados al mismo, presume que los responsables fiscales en el proceso que nos ocupa son:

NOMBRE	PEDRO PABLO NOVOA BERNAL
IDENTIFICACIÓN	80.434.128 DE BOGOTÁ D.C.
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	ALCALDE- VIGENCIA 2016-2019
DIRECCIÓN	BARRIO VILLA ALICIA
TELÉFONO	3156935152

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

CORREO ELECTRÓNICO	NO APLICA
--------------------	-----------

NOMBRE	ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA
IDENTIFICACIÓN	98.559.755 DE VILLAVICENCIO-META
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	ALCALDE – VIGENCIA 2012-2015
DIRECCIÓN	CALAMAR-GUAVIARE
TELÉFONO	316-5319158- 3143829282
CORREO ELECTRÓNICO	rogiga1326gmail.com

NOMBRE	IRMA LILIANA RODRIGUEZ MÁRTINEZ
IDENTIFICACIÓN	41.241.429 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN	NO APLICA
TELÉFONO	320-8017400
CORREO ELECTRÓNICO	Liroma310@hotmail.com

NOMBRE	HULNER MORALES TREJOS
IDENTIFICACIÓN	1.033.677.686 DE BOGOTÁ D.C
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN	CALLE 11 No. 9-39 BARRIO LA PAZ
TELÉFONO	3156032060
CORREO ELECTRÓNICO	hulnermt@hotmail.com

NOMBRE	DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.033.677.686 DE ARMENIA-ANTIOQUIA
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN	CALLE 7 No. 23-55 BARRIO CENTRO
TELÉFONO	5840249 - 3144611759
CORREO ELECTRÓNICO	Dianajimenez125@hotmail.com

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

NOMBRE	EDGAR BURGOS PEÑA
IDENTIFICACIÓN	91.015.505 DE BARBOSA- SANTANDER
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 8-09 OCTAVIO VARGAS CUELLAR
TELÉFONO	3196089424
CORREO ELECTRÓNICO	calamaredgarburgoscecar@hotmail.com

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.693.698 M/CTE).**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Indagación Preliminar, tiene como objeto determinar si existe daño al patrimonio del Estado, la entidad afectada, la competencia del organismo fiscalizador e identificar a los servidores públicos o particulares que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan ocasionado detrimento al erario.

De conformidad con el artículo 135 parágrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

Frente a esto, la CORTE CONSTITUCIONAL ha señalado que la "indagación preliminar, (...) puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal"(Sentencia C-840 de 2001), mientras que el Consejo de Estado ha considerado que las: "diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación" (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación: 18001-23- 31-000-2000-00277-01., Consejera Ponente: MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN).

En cumplimiento de esto, el despacho aperutó la IP 008-2020, solicitando las pruebas que considero pertinentes y conducentes, recibiendo respuesta de estas mediante oficio 100-516-2020, dio respuesta al primer requerimiento y mediante oficio 101-009 del 29 de enero de 2021 dan respuesta al segundo requerimiento mediante oficio 101-042-2021.

En atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 008-2020 por las presuntas irregularidades en el pago de la nómina de los funcionarios públicos JOSEFINA PULIDO DE PABON y ANTONIO MARIA PEÑA y se apertura formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 029-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:


"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21</p>

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 027-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 13 de 2020 producto de la auditoria regular adelantada al Municipio de Calamar – Guaviare, vigencia 2019 y la Indagación Preliminar 008-20. Por las presuntas irregularidades presentadas en la nómina de la planta de personal de la Alcaldía de Calamar desde la vigencia 2015.

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrojado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALAMAR-GUAVIARE con Nit. 800191431-1, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón se vinculan como presuntos responsables a los señores, **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128**, en calidad de Alcalde de Calamar vigencia 2016-2019, época de los hechos; **ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755**, en calidad de Alcalde Municipal de Calamar vigencia 2012-2015, época de los hechos; **IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429**, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

2012-2015, época de los hechos; **HULNER MORALES TREJOS**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686**, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2016-2018, época de los hechos; **DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900**, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2018-2019, época de los hechos; **EDGAR BURGOS PEÑA**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 91,015.505**, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2020, época de los hechos.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

VINCULACION DEL GARANTE

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

"El artículo 4º por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

De acuerdo a los documentos que acompañan traslado de Información se observa que el tercer civilmente responsable es la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6** con las siguientes pólizas: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **620-64-994000001645** con vigencia 21 de noviembre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2015, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **620-64-994000002130** con vigencia 09 de febrero de 2019 hasta 09 de enero de 2020, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **620—64-994000001940** con vigencia 30 de marzo de 2017 hasta 28 de febrero de 2018, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. **620-64-994000001837** con vigencia 30 de enero de 2016 hasta 30 de marzo de 2016, con riesgos por fallos de responsabilidad fiscal con suma aseguradora total de \$ 13.643.148.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B, La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versiones libres de:

- **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128, en calidad de Alcalde de Calamar vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755, en calidad de Alcalde Municipal de Calamar vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **HULNER MORALES TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2016-2018, época de los hechos.
- **DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2018-2019, época de los hechos.
- **EDGAR BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91,015.505, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2020, época de los hechos.


Documentales:

- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR para que remita con destino a este expediente copia de hoja de vida de las siguientes personas:
 - **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128.
 - **ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755.
 - **IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429.
 - **HULNER MORALES TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686.
 - **DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21</p>

- **EDGAR BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91,015.505.

- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, para que certifique el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar.
- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, para que remita copia integra de la hoja de vida de la señora JOSEFINA PULIDO DE PABON, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.649.943 y del señor ANTONIO MARIA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 146.047, y de todos los soportes documentales que reposan en la hoja de vida.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagán.

DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables, a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRÁMITE

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 008-20, Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 029-21, cuya entidad afectada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALAMAR- GUAVIARE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 029-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presuntos responsables a:


- **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128, en calidad de Alcalde de Calamar vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755, en calidad de Alcalde Municipal de Calamar vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **HULNER MORALES TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2016-2018, época de los hechos.
- **DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2018-2019, época de los hechos.
- **EDGAR BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91,015.505, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2020, época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21</p>

PARÁGRAFO-Comunicar al Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6**, a través del correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de “las pruebas del proceso” que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

Versiones libres de:

- **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128, en calidad de Alcalde de Calamar vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755, en calidad de Alcalde Municipal de Calamar vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2012-2015, época de los hechos.
- **HULNER MORALES TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2016-2018, época de los hechos.
- **DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2018-2019, época de los hechos.
- **EDGAR BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.015.505, en calidad de secretaria de gobierno y administrativa vigencia 2020, época de los hechos.

Documentales:

- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR para que remita con destino a este expediente copia de hoja de vida de las siguientes personas:
 - **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.434.128.
 - **ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.755.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

- **IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.429.
 - **HULNER MORALES TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.677.686.
 - **DIANA CAROLINA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.900.
 - **EDGAR BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91,015.505.
-
- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, para que certifique el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar.
 - OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, para que remita copia integra de la hoja de vida de la señora JOSEFINA PULIDO DE PABON, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.649.943 y del señor ANTONIO MARIA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 146.047, y de todos los soportes documentales que reposan en la hoja de vida.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **ELMER LOSADA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos.
- **BRAYAN ALEXIS SILVIA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.083.667, en calidad de Supervisor del Contrato.
- **JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos.

Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 029-21

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 180.693.698 M/CTE).**

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR-GUAVIARE**, la apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente, no procede ningún recurso de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ-MONTOYA

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co